

DECRETO 0240- DE 2017  
( 12 JUN 2017 )

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 0099 DEL 10 DE MARZO DE 2017 QUE  
RESTRINGE PARCIALMENTE LA CIRCULACIÓN NOCTURNA DE MOTOCICLETAS EN LA  
CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994 Y 769 de 2002, Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0099 del 10 de marzo de 2017, este despacho restringió parcialmente la circulación nocturna de motocicletas en la ciudad de San Juan de Pasto, como se indica a continuación:

- a) De lunes a viernes de once de la noche (11:00 p.m.) a cinco de la mañana (5:00 a.m.), y
- b) Sábados, domingos y festivos de diez de la noche (10:00 p.m.) a cinco de la mañana (5:00 a.m.)

Que la comunidad que usa ese medio de transporte particular, ha solicitado a la Administración que considere la restricción, sólo para los días viernes, sábados, domingos y festivos; igualmente se amplíen los casos de excepciones, habida cuenta que muchas personas laboran en las noches y madrugadas, terminando sus jornadas dentro del horario de que trata la restricción de que trata el acto administrativo 0099 del 10 de marzo de 2017.

Que dando aplicación a la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo", particularmente a sus artículos 13, 14 y 22, se procede a resolver las solicitudes comunitarias a través del presente acto, bajo las consideraciones que se exponen en el curso del presente decreto. Q

D 157

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 ibídem determina que todos los personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales, quienes se encuentran facultados para adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 769 de 2002 "Par la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", determina en el parágrafo tercera del artículo 6º que:

**ARTÍCULO 6º.** Organismos de tránsito. ....

.....

**PARÁGRAFO 3o.** ...

.....

**Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. (Negrillas ajenas al texto)**

Que las medidas restrictivas tienen por objeto disminuir los niveles de contaminación ambiental y auditiva, así como organizar y reordenar el tránsito A



con el fin de lograr una movilidad segura para el peatón, la protección de la vida humana, de los animales y bienes

Que igualmente las acciones y medidas restrictivas tienen como objeto proteger la vida de personas, animales y bienes, priorizando el interés general sobre el particular, buscando armonizar las necesidades individuales con las de la comunidad.

Que el Municipio de Pasto, particularmente la ciudad de San Juan de Pasto ha crecido ostensiblemente en el número de sus habitantes, escenario que incide en todo aspecto, observando las autoridades la necesidad de regular las situaciones cambiantes que de alguna forma afectan la vida, la salud, la seguridad, la salubridad y la tranquilidad ciudadanas dando obligatorio cumplimiento a los principios fundamentales del Estado, tal como textualmente lo estipulan los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia:

**"ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo al informe presentado por la Subsecretaría de Control Operativo, Seguridad Vial y Policía Judicial de la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto, se concluye la pérdida de un número importante de vidas humanas dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto, en el que se encuentra

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

vinculada una motocicleta, tal como se verifica a continuación:

**"OCCISOS POR DIA DE LA SEMANA EN HORARIO NOCTURNO COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:00 Y LAS 5:00 EN LOS AÑOS 2014 A 2017.**

AÑO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
2014	3	1	1	1	1	1	3
2015	2	0	1	0	1	0	4
2016	0	1	1	0	2	0	3
2017	0	0	0	1	2	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>10</b>

Que conforme a los resultados del cuadro inmediatamente transcrito se concluye que si ciertamente la mortalidad en la cual se encuentra involucrada una motocicleta es alta de viernes a domingo, también es verdad que durante el lapso del 2014 a la que va corrido del año 2017, de lunes a jueves, se ha presentado un guarismo muy impartante de pérdida de seres humanos, realidad muy preocupante que requiere la determinación de acciones contundentes de todos las intervinientes, debiendo las autoridades de tránsito tamar obligatorias medidas que aminoren o enerven de alguna forma la muerte de persanas en accidentes de tránsito en los que se encuentre comprometida una motocicleta.

Que los argumentos de la protección obligada a la vida humana, a la aplicación de los principios fundamentales contenidos en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política, particularmente al principio de que el interés general predomina sobre el interés particular, a la tranquilidad y a la seguridad ciudadanas no permiten a las autoridades de tránsito acceder a todas las pretensiones de las comunidad usuaría del medio de transporte particular en motocicletas.

Que habida cuenta de la necesidad que tienen muchas personas de usar la motocicleta en horarios nacturnos para el desarrollo de sus labores estudiantiles y productivas, a través del presente acto se ampliarán las excepciones de la restricción del transporte en motocicleta en la jornada que va de las 23 haras a las 5:00 de la mañana, siempre y cuando dentro del mismo momento de su movilización corroboren dicha necesidad.

15/4

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Decreto 0099 del 10 de marzo de 2017, en el sentido de variar el horario de restricción nocturna para motocicletas, quedando como se indica a continuación:

**"Restringir el tránsito de motocicletas de todo cilindraje en la ciudad de San Juan de Pasto, de lunes a domingo de once de la noche (11:00 p.m.) a cuatro de la mañana (4:00 a.m.)."**

**PARAGRAFO.-** La restricción de que trata el presente artículo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ADICIONAR A LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 0099 DE 2017, tres (3) numerales más, quedando las mismas como se indica enseguida:**

**EXCEPCIONES:** Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el artículo anterior, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades o actividades, **SIEMPRE Y CUANDO SU OCUPANTE SE MOVILICE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE:**

1.- La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- en Liquidación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario uniformado.

2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.

3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de

Bomberos y Defensa Civil, Dirección de la Gestión del Riesgo DGRD, regional y local.

**4.-** Personal operativo de empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre que se encuentre vistiendo las prendas institucionales y porte carné que lo identifique como tal.

**5.-** Comunicadores sociales, periodistas y camarógrafos en ejercicio de su profesión debidamente acreditados.

**6.-** Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.

**7.-** Personal operativo y supervisores uniformados de seguridad privada.

**8.-** Delegados de la Personería, Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo.

**9.-** Personal de servicios hospitalarios de urgencia y hospitalización domiciliaria y médicos y/o enfermeras (os), siempre que se encuentren uniformados e identificados.

**10.-** Servicio de entregas a domicilio de establecimientos de comercio y empresas como restaurantes, farmacias y de mensajería, siempre que la entrega o servicio a domicilio se encuentre registrado en el certificado de Cámara de Comercio, el cual deberá portar el conductor con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

**11.-** Supervisores del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), debidamente uniformados e identificados

12/7/2



como tal.

**12.-** Personal operativo de la Dirección de Espacio Público de la Alcaldía Municipal, SISBEN y de Frigovito, debidamente identificado y acreditado.

**13.-** Directivos Regionales y Locales de Migración Colombia

**14.-** Integrantes activos del Grupo Cívico de Tránsito.

**15.-** Docentes, administrativos y estudiantes de las Universidades locales, siempre y cuando porten el respectivo carné que los identifique como tales

**16.- Trabajadores de clubes sociales, bares, griles y discotecas, así como trabajadores de establecimientos y locales comerciales de gastronomía, bebidas, diversión, y similares, siempre y cuando porten:**

**a) carnet vigente o certificación de vinculación laboral o contractual, expedido por el local o establecimiento comercial a través de su Propietario, el Gerente, el Administrador, el Jefe de Personal o quien haga sus veces; y**

**b) certificación de registro del local o el establecimiento ante la Cámara de Comercio de Pasto, con una vigencia no superior a los tres (3) meses.**

**17.-** Motocicletas utilizadas por personas que efectúan la adquisición, intercambio, suministro y provisión de productos y abastos, y/o centran su existencia dentro del entorno cultural, social y comercial de las plazas de mercado de la ciudad, siempre y cuando se encuentren censadas por la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado

**18.- Motocicletas conducidas por autoridades Indígenas, siempre y cuando porten el registro de ser autoridades, y la respectiva acta de posesión expedidos por el Ministerio del Interior.**

**PARAGRAFO PRIMERO.-**

Los conductores de los vehículos de las entidades y/o actividades anteriormente relacionadas, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución, empresa, local comercial o establecimiento comercial, a fin de acreditar la condición de excepción; además portar al momento de la conducción de la motocicleta, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio para la entidad, empresa o establecimiento del que se trate.

El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-**

Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación; el funcionario o servidor público que trasgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-**

Se restringe la movilidad de motocicletas en grupos (MOTADAS).

**PARÁGRAFO.-**

Se exceptúan las motocicletas utilizadas por las fuerzas militares, la Policía Nacional, el Cuerpo Operativo de Tránsito, y las Unidades de Socorro y Auxilio, debidamente identificados con sus uniformes, emblemas y documentos de trabajo.

NIT: 891280000-3

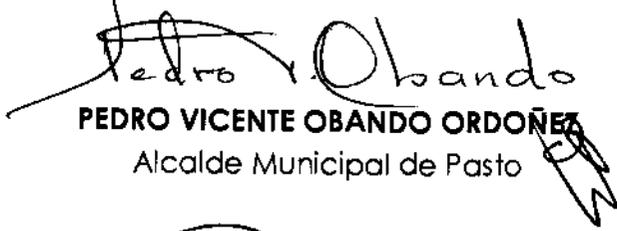
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54, Centra  
Teléfonos: + (57) 2 7333309 Ext.: 3026 - 3027 + (57) 2 7291919

Código Postal 520003 Correo electrónico: [movilidad@transitopasto.gov.co](mailto:movilidad@transitopasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

- ARTICULO CUARTO.-** Se establece la línea telefónica de atención de tránsito para la ciudadanía en general con el código 127, o la línea fija 7219750.
- ARTICULO QUINTO.-** El resto del contenido del Decreto 0099 del 10 de marzo de 2017 continúa vigente en todas sus partes.
- ARTÍCULO SEXTO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas mediante el presente decreto.
- ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los **12 JUN 2017**



**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto



**LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**  
Secretario Municipal de Tránsito y Transporte



Proyectó: **NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS.**  
Asesora Jurídica STTM.